ACUERDO DE TRANSFERENCIA

[Número de identificación del Acuerdo]

La Unión Europea, representada por la Comisión de la Unión Europea (en lo sucesivo «la Comisión»"),

por una parte,

y

[*Denominación del Donante*[1]], (en lo sucesivo «el Donante»)

por otra,

han acordado lo siguiente:

Artículo 1 - Objeto

1(1) El Donante concederá a la Comisión una contribución total de [*indique la cantidad*] que será gestionada por la Comisión en nombre del Donante con objeto de cofinanciar la acción denominada [*nombre del programa/proyecto*], descrita en el Anexo I, en lo sucesivo «la Acción».

1(2) El Donante desembolsará su contribución [**opción 1:** *en un pago único*/**opción 2:** *en pagos fraccionados según se estipula en el artículo 2.5 del presente Acuerdo. El calendario de plazos previsto es el siguiente: < indique el calendario y los importes >*].

Artículo 2 - Procedimiento

2(1) El Donante transferirá la contribución con arreglo a los términos y condiciones establecidas en el presente Acuerdo y en sus Anexos.

2(2) Se encomendará a la Comisión la responsabilidad de gestionar las contribuciones en el marco de la Acción de conformidad con los procedimientos aplicables al [*Fondo Europeo de Desarrollo (FED)/ presupuesto general de las Comunidades Europeas*].

2(3) Las contribuciones se transferirán en el plazo de un mes a partir de la recepción de una nota de adeudo expedida por la Comisión, a la cuenta bancaria indicada en esa nota, especificando en la comunicación el nombre de la Acción correspondiente así como las otras referencias presupuestarias requeridas por la Comisión en la nota de adeudo. Estas contribuciones también podrán cubrir los gastos de seguimiento/evaluación/auditoría de la acción correspondiente.

2(4) Un [<*indique el porcentaje*[2]>] de la cantidad indicada en el artículo 1 se asignará a la Comisión para cubrir los gastos generales administrativos incurridos para gestionar la contribución.

---

[1] De conformidad con el artículo 18.1.aa) del Reglamento financiero (presupuesto) y el artículo 9.2 del Reglamento de aplicación del décimo FED, el *"país donante"* puede ser un Estado miembro de la UE, cualquier otro país donante, lo que incluye en ambos casos sus organismos públicos y semipúblicos, o una organización internacional en el sentido del artículo 43 de las Normas de Desarrollo.

[2] El porcentaje que debe ser aplicado por la Comisión es el 4 % por término medio. Sin embargo, este porcentaje puede ser superior en casos debidamente justificados, dependiendo de la naturaleza específica de la acción que debe ejecutarse.

2(5) En caso de desembolso en varios plazos, la Comisión solicitará una contribución anual de conformidad con el artículo 2 (3), en función de las necesidades de tesorería previstas para la Acción. La contribución se comprometerá en el mismo ejercicio presupuestario para financiar la acción.

2(6) Los eventuales intereses devengados se considerarán parte de la contribución. Por lo tanto las partes acuerdan por la presente que no se reembolsará ningún interés al Donante.

2(7) En caso de circunstancias excepcionales (como la no ejecución o la finalización anticipada de la Acción), el saldo de la contribución recibida del Donante no comprometido durante la ejecución de la acción, se reembolsará al Donante, según las disposiciones aplicables del [*Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas*[3]/*Reglamento financiero aplicable al décimo FED*[4]]. Este mismo criterio se aplicará a cualquier importe recuperado del beneficiario o beneficiarios de la Acción tras la comprobación final de los gastos admisibles de la acción.

Artículo 3 - Contabilidad y auditorías [*visibilidad e informes*]

3(1) La Comisión llevará una teneduría de extractos y cuentas precisa y sistemática de la ejecución de la Acción cofinanciada mediante la contribución recibida del Donante.

La contribución recibida del Donante estará sujeta a los procedimientos de auditoría internos y externos establecidos en el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas y en el Reglamento financiero aplicable al décimo FED.

3(2) La Comisión asegurará la visibilidad de la contribución del Donante.

3(3) ***Opcional*** La Comisión presentará al Donante cada [*indique la frecuencia de los informes*] [*indique el número de copias*] copias de [*indique el tipo de informes que deben presentarse*].

---

[3] Reglamento (CE) N° 1605/2002 de 16 de Junio 2002, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas modificado en último lugar por el Reglamento (CE) N° 1995/2006 de 13 de diciembre de 2006

[4] Reglamento (CE) N° 215/2008 de 18 de Febrero 2008, aplicable al décimo Fondo Europeo de Desarrollo

Artículo 4 - Modificación del Acuerdo

El presente Acuerdo, incluidos sus Anexos, solo podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito entre la Comisión y el Donante.

Artículo 5 - Legislación aplicable – Tribunal competente

5(1) La contribución se regirá por las disposiciones del presente Acuerdo, el Derecho aplicable de la UE y, con carácter subsidiario, por la legislación belga.

5(2) La Comisión y el Donante celebrarán consultas a petición de cualquiera de ellos cuando surja cualquier conflicto referente a la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Acuerdo, incluidas su existencia, validez o terminación. Si estas consultas no permiten resolver amistosamente el conflicto a satisfacción de ambas partes, cualquiera de las partes podrá remitir el asunto al Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas y, en caso de recurso, al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

5(3) Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá interpretarse como una renuncia a los privilegios e inmunidades concedidos a cualquiera de las partes del Acuerdo por sus estatutos fundacionales o el Derecho internacional.

Artículo 6 - Correspondencia

Cualquier comunicación relativa al presente Acuerdo y la correspondencia de cualquier otra naturaleza se efectuará por escrito, utilizando las siguientes direcciones

Comisión Europea

DG […]

A la atención de la Unidad

[Unidad operativa]

También se enviarán copias de cualquier documentación de carácter financiero a:

Comisión Europea

DG […]

A la atención de la Unidad

[Unidad financiera y de contratos / Unidad de programación y asuntos presupuestarios]

Para [el Donante]:

A la atención de

[A elección del Donante]

[Artículo 7 - Anexos

Se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo los siguientes documentos:

Anexo 1 Descripción de la acción

Anexo 2 Presupuesto

Artículo 8 – Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- firma del presente Acuerdo por ambas partes;
- obtención de la correspondiente decisión de financiación de la Comisión.

Hecho en [Bruselas] en tres originales en lengua española, dos para la Comisión y uno para el Donante.

Por [el Donante]	**Por la Comisión**
Nombre:	Nombre:
Cargo:	Cargo:
Firma:	Firma:
Fecha:	Fecha: